

TEMA 36

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN.
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
PRUEBAS DE DETECCIÓN Y OTRAS
PRUEBAS MÉDICAS PARA EL CONTROL**



NORMATIVA

★ **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.**

- **TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CONDUCCIÓN.**

- **CAPÍTULO IV. Normas sobre bebidas alcohólicas**

- Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.
 - Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.
 - Artículo 22. Pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado.
 - Artículo 23. Práctica de las pruebas.
 - Artículo 24. Diligencias del agente de la autoridad.
 - Artículo 25. Inmovilización del vehículo.
 - Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.

- **CAPÍTULO V. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas**

- Artículo 27. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
 - Artículo 28. Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

★ **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.** Artículos 379.2 y 383 CP.

★ **Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**
Artículo 796.1.7 Lecrim

★ **+ Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.**

CLASIFICACION DE DROGAS

SEGÚN SU ORIGEN:

- **Naturales:** opio, coca, cannabis, setas alucinógenas.
- **Semisintéticas:** heroína, cocaína, LSD.
- **Sintéticas:** anfetaminas, MDMA (éxtasis), GHB.

SEGÚN SUS EFECTOS EN SNC:

- a) **Depresoras:** disminuyen la actividad cerebral.
Ejemplos: alcohol, opiáceos (heroína, morfina), tranquilizantes e hipnóticos.
- b) **Estimulantes:** aumentan la actividad cerebral.
Ejemplos:
- Mayores: cocaína, anfetaminas.
 - Menores: nicotina.
 - Otras: cafeína.
- c) **Perturbadoras (alucinógenas):** alteran la percepción de la realidad.
Ejemplos: LSD, cannabis, MDMA.



CANTIDADES MAXIMAS PARA SER CONSIDERADO CONSUMO PROPIO

Debido a sus potenciales efectos adversos y nocivos para la salud, se consideran prohibidas conforme a:

- **La Convención Única de 1961 de Estupefacientes y,**
- **El Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971.**

Según la tabla utilizada por el Tribunal Supremo elaborada por el Instituto Nacional de Toxicología el 18 de octubre de 2001 sobre las dosis y medidas de consumo diario consideradas cantidad de consumidor habitual:

MARIHUANA	HACHÍS	COCAÍNA	HEROÍNA	MDMA EXTASIS	ANFETAMI NA	LSD
Hasta 100 gr	Hasta 25 gr	Hasta 7,5 gr	Hasta 3 gr	Hasta 1400 mg	Hasta 900 mg	Hasta 3 mg

* Se considera en una previsión de 3 a 5 días.

A partir de esta cantidad se considera tenencia como objeto de tráfico y sería delito del ART 368 CP.

ACLARACIONES TEST DE DROGAS

Un test salival indiciario quiere decir que no es definitivo, solo da indicios.

Se detectan normalmente 5 sustancias: THC, COCAINA, opiáceos, éxtasis y MDMA.

Si da positivo se recoge un muestrario de saliva en una "piruleta" algodón que se mete en una probeta y se envía al laboratorio para análisis.

En drogas no existe aún ningún aparato evidencial, hay que hacer la cadena de custodia y enviarlo al laboratorio.

Aunque le demos la copia, No se tramitará denuncia hasta que no se tenga el análisis, el procedimiento sancionador no empieza hasta que no haya análisis. Es la única prueba donde no se puede notificar en el momento.

Se realiza TEST INDICIARIO SALIVAL, al que debe someterse cuando:

1. Arroje resultado positivo
2. Presente signos de haber consumido sustancias.

Entonces, deberá proporcionar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorio homologado.

Instrucción 2015/S-137: El procedimiento a seguir, si el conductor solicita prueba de contraste, será similar a las pruebas de contraste de alcoholemia, salvo en lo referido al **lugar de análisis de la muestra**, que, en el caso de las drogas, **será el mismo LABORATORIO DE REFERENCIA al que se trasladan las muestras** de saliva para confirmatoria.

Se denuncia por el ART 14.2.5ª LSV las drogas y la negativa por el ART 21.1.5F RGCIR

SÍNTOMAS $\neq$ **INFLUENCIA**

Ejemplo síntomas: tener los ojos rojos, entre otros. (infracción administrativa).
Ejemplo influencia: varios síntomas que perjudican en su conducción.

TIPOS DE PRUEBAS

ALCOHOL

PRIMERA PRUEBA (MUESTREO)

Se realiza mediante aire espirado con etilómetros autorizados.
Determinan de forma cuantitativa la tasa de alcohol.

SEGUNDA PRUEBA (INDICIARIA)

Si el resultado supera los límites o hay síntomas evidentes. Debe hacerse:

- Informando previamente al interesado.
- Dejando mínimo 10 minutos entre ambas.

DROGAS

PRIMERA PRUEBA (INDICIARIA)

Fase inicial (indiciaria):
Prueba salival mediante dispositivo autorizado.

SEGUNDA PRUEBA (LABORATORIO)

Si da positivo o hay síntomas → toma de saliva suficiente y análisis en laboratorio homologado (con cadena de custodia).



ART 796.1.7 LECRIM

Se realiza por agentes con formación específica.

PRUEBA CONTRASTE

El interesado puede solicitar análisis de:

- Sangre, orina, otros análogos
- También puede ordenarla la autoridad judicial.

- Ley de Seguridad Vial (art. 14)
- Reglamento General de Circulación (arts. 22, 23 y 28)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 796.7)

DERECHOS DEL SOMETIDO A LAS PRUEBAS

- FORMULAR ALEGACIONES.
- QUE CONSTEN EN DILIGENCIA.
- DERECHO A PRUEBA DE CONTRASTE (ANÁLISIS CLÍNICOS).
 - Derecho a controlar que entre pruebas haya 10 minutos.

COSTE DE LAS PRUEBAS DE CONTRASTE



Si el resultado es **positivo** → paga el interesado.

Si es **negativo** → paga la Administración (y se devuelve el depósito).

SINTOMATOLOGIA SEGUN TASAS ALCOHOL

0.3 A 0.5

INICIO DE LA ZONA DE RIESGO. EXCITABLE DISMINUYE LA AGUDEZA MENTAL Y CAPACIDAD DE JUICIO, RELAJACIÓN Y SENSACIÓN DE BIEN ESTAR, "EFECTO TÚNEL"

0.5 A 0.8

REACCIÓN LENTA
PERTURBACIÓN MOTRIZ,
PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE
CONCENTRACIÓN,
TRANSTORNOS EN LA VISIÓN Y
ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO,
EUFORIA, OPTIMISMO, DISMINUYE
LA INHIBICIÓN E INESTABILIDAD
EMOTIVA. EXALTACIÓN DEL
AMOR Y LA AMISTAD, EXCESO DE
CONFIANZA CON DESPRECIO A
LAS SEÑALES DE TRÁFICO, MALA
PERCEPCIÓN DE LA LUZ ROJA,
COMIENZA LA IMPUSIVIDAD AL
VOLANTE.

0.8 A 1.5

ESTADO DE EMBRIAGUEZ,
REFLEJOS MUY
PERTURBADOS,
LENTITUD DE RESPUESTAS,
PÉRDIDA DE CONTROL DE
MOVIMIENTOS Y PROBLEMAS
DE COORDINACIÓN,
TORPEZA EXPRESIVA,
DISMINUCIÓN DEL
RENDIMIENTO INTELECTUAL,
CON DIFICULTAD DE
MEMORIA, ESTADOS
EMOCIONALES DE
AGRESIVIDAD ANTE
CONTRARIEDADES,
CONDUCCIÓN TEMERARIA,
DISMINUCIÓN DE LA
PERCEPCIÓN DEL RIESGO.

1.5 A 2.5

EMBRIAGUEZ NETA CON
EFECTOS NARCÓTICOS Y
CONFUSIÓN. CAMBIOS
IMPREVISIBLES DE
CONDUCTA, VISIÓN MUY
BORROSA, ACTITUD
TITUBEANTE Y FALTA DE
COORDINACIÓN DE
MOVIMIENTOS

+2,5

EMBIAGUEZ ABSOLUTA,
PROGRESIVA
INCONSCIENCIA,
ABOLICIÓN DE REFLEJOS,
PARÁLISIS E HIPOTERMIA,
PUEDE LLEGAR AL COMA.
IMPOSIBLE CONDUCIR

ACTUACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO

Según el art. 26 del Reglamento General Circulación deben:

1

OBTENER MUESTRAS

2

REMITIRLAS AL LABORATORIO

3

COMUNICAR RESULTADOS A:

- **Autoridad judicial.**
- **Jefatura Central de Tráfico.**
- **Autoridades competentes.**

4

INFORMAR SOBRE:

- **Método utilizado.**
- **Hora de la toma de muestra.**
- **Sistema de conservación.**
- **Resultado obtenido.**

ACLARACIONES TEST DE ALCOHOLEMIA

¿DÓNDE VIENEN RECOGIDOS LOS MÁRGENES DE ERROR DE LOS ETILOMETROS EVIDENCIALES? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIO ADJUNTAR JUNTO A LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA PARA RATIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ETILOMETRO EVIDENCIAL?

- Actualmente es la: **Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.**
- Hay que adjuntar el certificado de **VERIFICACIÓN PRIMITIVA** y el certificado de **VERIFICACIÓN PERIÓDICA** del aparato.
- Concretamente, el **margen de error del etilómetro es el de 7,5%** del valor verdadero de la concentración o valor obtenido de la prueba. Para calcular la tasa exacta, se deberá **multiplicar por 0,925** por la tasa de alcoholemia obtenida en el etilómetro.
- Dicho margen de error es admitido de forma unánime por la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, entre muchas de ellas, en la STS N° 163/2018 de fecha 6 de abril de 2018.

INSTRUCCIÓN 3/2006, de 3 de julio, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.

En supuestos de alcoholemia comprendidos entre 0,8 y 1,2 g/l, o 0,40 y 0,60 mg, los fiscales acusarán por delito contra la seguridad del tráfico cuando concurren circunstancias tales como:

- la existencia de síntomas de embriaguez en el conductor
- la comisión de infracciones reglamentarias que denoten una conducción peligrosa o descuidada
- el haber provocado un accidente de circulación.

Cando las personas obligadas a someterse a las pruebas sufrieran lesiones, dolencias o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de las pruebas, el personal facultativo del centro médico al que fuesen evacuados decidirá las que se hayan de realizar.

*Artículo 69.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, (Título VI) prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en terrazas y veladores autorizados.

CÓDIGO PENAL

ART 379 CP

1. Prisión de 3 a 6 meses o con la de multa de 6 a 12 meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

2. El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

ART 383 CP

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con las penas:

De prisión de 6 meses a 1 año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

ART 14 LSV

NO SE PUEDE CONDUCIR CON
ALCOHOLEMIA, MENORES 0.0.
CONDUCTOR OBLIGADO A
SOMETERSE A LA PRUEBA

ART.20 LSV

No podrán circular con tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.
Conductor de mas 3.500kg no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

ART 21 LSV

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:
a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado en accidente.
b) A conductores con síntomas de ir bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
c) A conductores denunciados por la comisión de infracciones de este reglamento.
d) A conductores requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia.

ART 22 LSV

PRUEBAS DE DETECCION
ALCOHOLICA REALIZAS POR
AGENTE CAPACITADO.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ART 23 LSV

PRACTICA DE LA PRUEBA DE
ALCOHOLEMIA.

ART. 24

DILIGENCIAS POR AGENTE DE LA
AUTORIDAD
CUANDO DE MAS DE 0.60 O 0.40
SI HAY DAÑOS.

ART. 25 LSV

INMOVILIZACION DE VEHICULOS
Si hay negativa se inmoviliza en
raxon del art. 70

ART. 26 LSV

OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.
a) proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente, y a dar cuenta, del resultado de las pruebas que se realicen, a la autoridad judicial, a los órganos periféricos del organismo autónomo JCT y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes

INFRACCIONES CON PÉRDIDA DE PUNTOS

ANEXO II LSV

INFRACCIONES	PUNTOS
1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentaria establecida:	-----
Valores mg/l aire aspirado, + de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de 2 años de antigüedad más de 0,30 mg/l).	6
Valores mg/l aire aspirado, + de 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de 2 años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l).	4
2. Conducir con presencia de drogas en el organismo.	6
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.	6